

PROPUESTA DEPARTAMENTO PANDO
MODIFICACIONES COMPETENCIALES

Propuesta 1. Artículo 305 de la CPE
Identificación disposición normativa
Artículo 305 de la CPE, la necesidad de garantizar los recursos para el ejercicio de competencias. “Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.”
Propuesta específica de modificación (redacción concreta).
La modificación de esta cláusula de asignación competencial sin previo acuerdo es perjudicial a los municipios y las Gobernaciones.
Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.
Se propone que para la efectivización de la cláusula exista acuerdo previo de partes entre Niveles de Gobierno (Nivel Central y ETA’s) ligada a la cláusula residual competencial

Propuesta 2. Artículo 111 de la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”. (DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA TERRITORIAL).
Identificación disposición normativa
Artículo 111 de la Ley 031. (DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA TERRITORIAL). Numeral III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de las respectivas competencias.
Propuesta específica de modificación (redacción concreta).
Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas como ser el criterio de satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas NB laborados por UDAPE y el INE en base al Censo de Población 2011 para la prestación de los servicios públicos de las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de las respectivas competencias.
Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.
El criterio poblacional es un buen criterio de asignación, pero insuficiente ya que concentra la distribución de los recursos en los departamentos más poblados Santa Cruz, La Paz, Cochabamba reforzando la brecha de desigualdad de desarrollo territorial.

Propuesta 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”
Identificación disposición normativa
La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. Ley Nº 031. El veinticinco por ciento (25%) de la recaudación en efectivo del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, se</i>

transferirán a las entidades territoriales autónomas departamentales, de acuerdo a la normativa vigente. La distribución de estos recursos, se efectuará de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) en función del número de habitantes de cada departamento y cincuenta por ciento (50%) en forma igualitaria para los nueve departamentos.

Propuesta específica de modificación (redacción concreta).

*El veinticinco por ciento (25%) de la recaudación **en efectivo y notas de crédito fiscal**, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, se transferirán a las entidades territoriales autónomas departamentales, de acuerdo a la normativa vigente.*

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

*En todas las disposiciones transitorias se ratifica el hecho de que las transferencias a los gobiernos autónomos, sólo se basarán en las recaudaciones en **efectivo**, siendo este el tema principal para que se den las reducciones en las ETAs, producto de la emisión de entre el 20% al 25% del total de la recaudación, de notas de crédito fiscal que no coparticipan.*

Propuesta 4. Modificaciones a la ley 767 “LEY DE PROMOCIÓN PARA LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA”

Identificación disposición normativa.

A partir de enero de 2016 se destinó el 12% de los recursos del IDH previos a su distribución, para incentivos a la exploración y explotación hidrocarburífera.

Propuesta específica de modificación.

Dado que la distribución de recursos IDH contemplado en la Ley 3058, Ley de Hidrocarburos, se realiza de la siguiente manera:

1. Una Regalía Departamental, equivalente al once por ciento (11%) de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del Departamento donde se origina la producción.
2. Una Regalía Nacional Compensatoria del uno por ciento (1%) de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981, de 7 de marzo de 1988.
3. Una participación del seis por ciento (6%) de la Producción Nacional Fiscalizada en favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Se propone la modificación del artículo 12 de la Ley N° 767 para que los recursos a los que refiere este artículo se destinados dentro del 6% correspondiente al TGN.

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad

El resultado actual es que todos los beneficiarios del IDH se ven perjudicados ya que se reduce la renta neta percibida, pudiendo el 12% ser asignado a cubrir los costos de las competencias departamentales y municipales.

Propuesta 5. Resolución Bi-Ministerial N° 013 de 02/10/2006

Identificación disposición normativa

Por efecto de la Resolución Bi-Ministerial Nº 013 de 02/10/2006, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando realiza el pago de 93 ítems de salud para primer y segundo nivel de los Centros del Departamento

Propuesta específica de modificación.

Abrogación de la Resolución Bi-Ministerial Nº 013 de 02/10/2006 o reasignación de entidad ejecutora.

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

De acuerdo al Art. 81, parágrafo III, inciso c), de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es competencia municipal: “Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural”, por ende no es competencia departamental atender los requerimientos del primer y segundo nivel del sistema de salud.

Propuesta 6. Ley 3302, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006

Identificación disposición normativa

Art. 10 (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley No. 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

III. Costos Regionales – Prefecturales.

*Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional (cada Prefectura, lo que corresponda).

* Costo de las Becas Universitarias (cada Prefectura, lo que corresponda).

Propuesta específica de modificación (redacción concreta).

Derogación del artículo 10 de la Ley 3302

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

*Siendo que Régimen Penitenciario es competencia nacional, y que los recursos destinados para pago de pre-diaros y servicios básicos no son considerados dentro del 10% destinado a Seguridad Ciudadana, significa un costo adicional.

* Las Becas Universitarias podrían ser costeadas por la misma Universidad, liberando así a los Gobiernos Departamentales de incurrir en costos que podrían ser destinados a cubrir las competencias departamentales.

Propuesta 7. ART. Transitorio 9º Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”.

Identificación disposición normativa

Artículo transitorio 9º.-

I. Los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Entre tanto serán aplicables los siguientes Numerales: **1.** Para las entidades territoriales

autónomas departamentales y regionales, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento el quince por ciento (15%) sobre el total de ingresos provenientes de regalías departamentales, Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. **2.** Para las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originarias campesinas, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, coparticipación tributaria y Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II). Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los recursos específicos y los de coparticipación tributaria.

Propuesta específica de modificación (redacción concreta).

Existen 2 propuestas:

1. Se propone incluir el recurso IDH como base de cálculo para el límite de gastos de funcionamiento. O
2. Se propone en el caso de los municipios incrementar el GASTO DE FUNCIONAMIENTO “del 25% al 35%”, y en el caso de las Gobernaciones incrementar el GASTO DE FUNCIONAMIENTO “del 15% al 25%”.

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

Los gastos de funcionamiento son insuficientes para atender múltiples obligaciones que se tiene como resultado del cumplimiento de competencias en el ámbito de la jurisdicción municipal y departamental, ahondándose aún más cuando se tienen programas, proyectos, actividades que desarrollar para cumplir con objetivos institucionales de mediano plazo establecidos en los PTDI 2016-2020 con miras hacia la Agenda Patriótica 2025.

Propuesta 8. ART. Transitorio 9º Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”.

Identificación disposición normativa

Artículo transitorio 9º.-

I. Los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Entre tanto serán aplicables los siguientes Numerales: **1.** Para las entidades territoriales autónomas departamentales y regionales, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento el quince por ciento (15%) sobre el total de ingresos provenientes de regalías departamentales, Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. **2.** Para las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originarias campesinas, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, coparticipación tributaria y Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II). Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los recursos específicos y los de coparticipación tributaria.

Propuesta específica de modificación (redacción concreta).

Existen 2 propuestas:

1. Se propone incluir el recurso IDH como base de cálculo para el límite de gastos de funcionamiento. O
2. Se propone en el caso de los municipios incrementar el GASTO DE FUNCIONAMIENTO “del 25% al 35%”, y en el caso de las Gobernaciones incrementar el GASTO DE FUNCIONAMIENTO “del 15% al 25%”.

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

Los gastos de funcionamiento son insuficientes para atender múltiples obligaciones que se tiene como resultado del cumplimiento de competencias en el ámbito de la jurisdicción municipal y departamental, ahondándose aún más cuando se tienen programas, proyectos, actividades que desarrollar para cumplir con objetivos institucionales de mediano plazo establecidos en los PTDI 2016-2020 con miras hacia la Agenda Patriótica 2025.

Propuesta 9. Artículo 300. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Propuesta específica de modificación (redacción concreta).

Se propone eliminar la parte “incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste”.

Justificación técnica y normativa de la propuesta realizada demostrando su viabilidad.

Los recursos correspondientes al nivel departamental no son suficientes para atender efectivamente las carreteras de la red departamental, por ello una vez que se suma a la responsabilidad invertir en concurrencia con ABC sobre la red fundamental, y siendo que ésta red demanda una extraordinaria cantidad de recursos, es imposible cumplir a cabalidad con la competencia. Por ello se sugiere que la red fundamental sea completamente atendida por el nivel nacional, para que los recursos del nivel departamental puedan concentrarse en su totalidad en la red departamental.